

EXP.1783/2012-A

**GUADALAJARA, JALISCO. 11 DE MAYO
DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- - - - -**

V I S T O S Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 1783/2012-A, que promueve la *********, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 24 de octubre del año 2012 dos mil doce. La *********, por su propio derecho compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLAN, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN** en el mismo puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 05 de noviembre del año 2012 dos mil doce, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- Con fecha 14 de agosto del año 2013 dos mil trece, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra.-----

III.- El día 07 de abril del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes

términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes a cada una de las partes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas. - - - - -

IV.- Por auto de fecha 28 de agosto del año 2014 dos mil catorce, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada las ofrecidas por el Actor y la Demandada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 21 de enero del año 2014 dos mil catorce, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 64). - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN en el puesto que se desempeñaba** entre otras prestaciones de carácter

laboral fundando su demanda en lo siguiente untos de hechos:- - - - -

1.- La actora Servidor Público ***** , empezó a laborar para la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLAN, JALISCO, a partir del día 15 de Abril del 2010, por virtud de que por parte de la demandada se le contrató para prestar sus servicios, no obstante de que por causas ajenas a la actora su nombramiento por escrito se le otorgo con fecha 2 de enero del año 2011, y que al momento de la fecha en que fue cesada injustificadamente se vino desempeñando en el puesto de SECRETARÍA adscrita a Servicios Públicos Municipales, mediante nombramiento de base y definitivo; además, las condiciones de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese injustificado, consistieron en un horario de labores de 9:00 hrs. a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes, y percibiendo como último salario la cantidad de \$ ***** mensuales; además, de que sus servicios los venía prestando bajo las ordenes y subordinaciones del ***** y del ***** , en su carácter de Director de Recursos Humanos y Oficial Mayor, respectivamente, del Ayuntamiento demandado.

2.- 1.a demandada con fecha 2 de octubre del año 2012, aproximadamente a las 3:00 p.m.. por personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, a la actora se le hizo entrega de un escrito por virtud del cual y a manera de comunicación se le hizo del conocimiento que por órdenes del ***** en su carácter de Director de Recursos Humanos, que a partir de esa fecha se abstuviera de realizar las funciones inherentes al cargo que había venido desempeñando, sopeña que de hacerlo incurriría en usurpación de funciones, citándola y apercibiéndola para que se presentara a la Dirección de Recursos Humanos el día lunes 8 de octubre del 2012, a las 11:30 horas para aclarar su situación laboral. Debido a lo anterior es que la actora a partir del día 3 de octubre del 2012, en base a la orden recibida fue que no se presento a laborar como habitualmente lo venía haciendo en su área de trabajo de la demandada. De lo anterior a todas luces queda de manifiesto que la actora fue objeto de un despido totalmente injustificado de su trabajo por parte de la entidad pública demandada.

3.- Ahora bien, no obstante lo señalado en el punto anterior, la actora se presentó el día 8 de octubre del 2012, a las 11:30 horas a la Dirección de Recursos Humanos y se le dio la indicación de que su situación laboral se iba a tratar en la oficina del área jurídica del Ayuntamiento, por lo que la actora se dirigió y se hizo presente en la oficina de la Dirección Jurídica y aproximadamente a las 11:50 a.m., se entrevisto con el ***** , Director del área jurídica de la demandada, quien le manifestó que ya no había trabajo para ella en el Ayuntamiento, ya que por el cambio de nueva administración se estaba suprimiendo plazas y que su plaza era una de las que se iba a suprimir, por lo que a partir de ese momento estaba despedida del Ayuntamiento, hecho que sucedió en la oficina de la Dirección jurídica del Ayuntamiento demandado, y ante la presencia de varias personas que se encontraban presentes en el lugar. En razón de lo anterior es que se acude ante este H. Tribunal laboral, por medio de la presente demanda a reclamar los derechos laborales de la actora por virtud del cese injustificado del que fue objeto.

4.- La demandada omitió en todo momento instaurar el procedimiento administrativo o la investigación correspondiente, dentro de la cual quedarán acreditadas causas para que se le despidiera a la actora. lo mismo también que al momento de que se verifico el despido injustificado no se le hizo entrega de ningún escrito o resolución en la que se le indicaran las causas y motivos del despido, contraviniendo lo dispuesto por los numerales 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de lo anterior esta H. AUTORIDAD debe de considerar que fue objeto de un cese totalmente injustificado por parte de la demandada. Máxime, que la actora ***** , cuenta a su favor con el derecho establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia.

Contestación

a) .- Respecto de lo que menciona en el punto 1)J la fecha de ingreso a mi representado H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, fue el día 2 de Enero del año 2011, es cierto el puesto que desempeñaba de Secretaria adscrita a Servicios Públicos Municipales, siendo cierto el horario que señala, ya que la actividad desempeñada por la actora era de las 9:00 horas a las 15:00 horas, de Lunes a Viernes, descansando los días Sábado y Domingo de cada semana, así como los días de descanso obligatorio, ello de conformidad a la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en cuanto al salario es cierto que devengaba un salario a razón de *********, haciendo la acotación que a la cantidad señalada, se le hacían las deducciones correspondientes por concepto de impuesto.

b) .- Lo que expone la actora en el punto número 2) del capítulo de hechos de la demanda, se contesta de la manera siguiente:

Es Falso que la actora haya sido Cesada de su Trabajo Injustificadamente, puesto que, como ya se manifestó que la actora en ningún momento se le ceso de su trabajo en ninguna forma, sino que la relación de trabajo entre la actora y mi representado concluyó de conformidad a la fracción III del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al haber llegado al vencimiento del término para el que fue contratada o nombrada, por lo que dejó de surtir efectos jurídicos la relación de trabajo, siendo dicha separación sin responsabilidad para la entidad pública que represento.

c).- Lo que expone la actora en el punto número 3) del capítulo de hechos de la demanda, se contesta de la manera siguiente:

Resulta totalmente falso que la actora haya sido cesada justificada y mucho menos injustificadamente, por parte de mi representado, y mucho menos en las circunstancias en las que describe, ni por conducto de la persona a que se refiere, lo cierto es que el Lic. Víctor Alfonso Rizo Soto, se encontraba en una entrevista, junto con otras personas, en el aérea de sindicatura del ayuntamiento demandado, dentro del edificio que ocupa la presidencia municipal con domicilio en Clemente Aguirre,

d).- Al punto número 4) del capítulo de hechos de la demanda:

No existió ningún proceso administrativo precisamente porque como se ha venido manifestando el actor del presente juicio, de ningún modo, en ningún tiempo, n lugar fue cesado de su empleo ni justificada, ni injustificadamente.

Pruebas actora

1.- *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas que se desprendan de todo lo actuado en el presente juicio y en cuanto tiendan a favorecer a los intereses de nuestro representado.*

2.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- De todo cuanto quede debidamente acreditado en el expediente en que se actúa y que favorezca a los intereses de nuestro representado.*

3.- *DOCUMENTAL- Consistente en el aviso de notificación a la actora del escrito de fecha 02 de octubre del año 2012, signado por el Director de Recursos Humanos de la demandada Lic. RAMÓN HURTADO CARDENAS*

Pruebas demandada

1.- *CONFESIONAL- Consistente en las Posiciones que deberá absolver en forma personal y no por apoderado, la ******,

2.- *INSPECCION OCULAR.-, POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012. y los documentos a inspeccionar, son los siguientes: Los recibos de nómina, Recibos de Pago de Salario, Recibos de pago de Vacaciones, Recibos de pago de Prima Vacacional, recibos de pago de Aguinaldo,*

3.- *TESTIMONIAL*- Consistente en la declaración que deberán rendir los C. ***** y ***** , ambos con domicilio en *****

4.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen dentro del procedimiento y en cuanto tiendan a favorecer a nuestro representado.

5.- *PRESUNCIONAL*- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprenden de autos y en cuanto tiendan a favorecer a nuestro representado, y en especial en la presunción que se deriva del hecho conocido que es que el actor jamás fue cesado ni separado o despedido de su empleo

IV.- AHORA BIEN, LA LITIS del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón a la parte actora ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada la Reinstalación en el puesto que se desempeñaba, **ADUCIENDO DESPIDO INJUSTIFICADO EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**, señalando que ello ocurrió sin que existiera motivo alguno que justificara dicho despido; por su parte la demandada refiere genéricamente que son improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que el actor contaba con un **NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO** y que al vencer dicho nombramiento no existió despido injustificado, sino que lo que aconteció fue la terminación de tiempo por el que fue contratado, y que por ende, no tiene acción para reclamar la Reinstalación en el puesto que reclama. **Una vez que se ha puntualizado la litis** que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 fracción V en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco, acreditar la conclusión de la relación de trabajo en los términos en que lo expone, procediendo al estudio de ello, efectuándolo de la siguiente forma:

Y una vez que fueron analizadas las probanzas ofrecidas por la entidad demandada, a juicio de los que hoy resolvemos, se considera

que en la especie **no se justifica** con documento alguno, o con la prueba confesional a cargo del actor, que se hubiese terminado la relación laboral entre las partes, lo mismo sucede con la prueba testimonial, ya que tal y como se observa a foja 64 de los autos y mediante la actuación de fecha 22 de septiembre del año 2014, la demandada se desistió de la prueba **testimonial**, y por lo que ve a la prueba **confesional** visible a foja 61, la actora no reconoce hecho alguno, y en cuanto a la prueba de **inspección ocular**, visible a foja 63, esta prueba no rinde beneficio a la parte oferente, en cuanto a acreditar la terminación de la relación de trabajo, y en cuanto a las pruebas instrumental y presuncional de actuaciones, estas no pueden beneficiar a la oferente de ninguna manera, y por lo tanto con las pruebas correspondientes, la entidad demandada a juicio de los que resolvemos, no acredita su excepción, por lo tanto lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada a que **REINSTALE** a la actora *********, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado del que fue objeto, ello en el puesto de **SECRETARIA** adscrita a servicios Públicos Municipales, de igual forma, **se CONDENA** a la entidad demandada al **pago de salarios caídos e incrementos salariales**, así como al pago de **aguinaldo y prima vacacional** a partir del 01 de octubre del año 2012 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.-----

En cuanto al pago de **aguinaldo del año 2011 y 2012 dos mil doce**, tal y como se acredita de la prueba de inspección ocular, se observa el pago correspondiente por los años 2011 y 2012, por lo tanto se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de esta prestación por los años correspondientes, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de **VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** del último año laborado., una vez que son analizadas las pruebas de la

entidad demandada, en la especie no se acredita pago alguno por estos concepto, por lo tanto lo procedente es condenar a la hoy demandada a que realice el pago del último año laborado es decir del 01 de enero al 03 de octubre del año 2012 dos mil doce, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al Pago ante el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** y las aportaciones correspondientes al **SEDAR**, por todo el tiempo que duro la relación laboral, al respecto la entidad demandada al producir contestación, adujo que no tenía derecho a estas prestaciones, sin embargo en términos de lo dispuesto por el numeral 56 fracción V de la ley de la materia, se advierte que es obligación de la entidad demandada, realizar las deducciones correspondientes, por lo tanto y con base a lo anterior y a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que lo procedente es **CONDENAR** a la entidad pública demandada a que entere las aportaciones ante la dirección de pensiones del estado y **SEDAR** a partir de la fecha 15 de abril del año 2010 dos mil diez y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Para cuantificar las prestaciones a las que se condenó a la entidad demandada, en la presente resolución se deberá de tomar en consideración el salario quincenal de *********, ello en razón de que las partes reconocieron la cantidad correspondiente, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La actora ***** , acreditó sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN**, no justificó sus excepciones, en consecuencia; - - - - -

SEGUNDA.- SE CONDENA a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLAN**, a **REINSTALAR** a la actora ***** , en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado del que fue objeto, ello en el puesto de **SECRETARIA** adscrita a servicios Públicos Municipales, de igual forma, **se CONDENA** a la entidad demandada al **pago de salarios caídos e incrementos salariales**, así como al pago de **aguinaldo y prima vacacional** a partir del 01 de octubre del año 2012 y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, **se CONDENA** a la entidad demandada, al pago de **VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL** del último año laborado se condena a la hoy demandada a que realice el pago del último año laborado es decir del 01 de enero al 03 de octubre del año 2012 dos mil doce, **se CONDENA** a la entidad pública demandada a que entere las aportaciones ante la dirección de pensiones del estado y **SEDAR** a partir de la fecha 15 de abril del año 2010 dos mil diez y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERA.- SE ABSUELVE a la entidad demandada a que realice el pago de aguinaldo por lo que ve a los años 2011 y 2012, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES , Y CUMPLIMENTESE. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe. - - - - -

La presente foja forma parte de la resolución del expediente 1783/2012-A, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.